



Defensoría del Pueblo de la Nación

2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00040/24 - ACTUACIÓN N° 6024/23 - [REDACTED]
s/vivienda defectuosa - EX-2023-00054577- -DPN-RNA#DPN - MINISTERIO DE DESARROLLO
HUMANO Y HÁBITAT / GCBA.

VISTO la Actuación N° 6024/23, caratulada: “[REDACTED] sobre vivienda defectuosa”, EX-2023-00054577- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. [REDACTED], presentó una queja ante la Defensoría del Pueblo de la Nación manifestando residir en una vivienda en estado de inhabilitación, toda vez que convive con filtraciones de agua y no tiene gas.

Que, respecto a la titularidad del inmueble, informó que el mismo era de propiedad su padre fallecido, aclarando que no puede afrontar los gastos para su reparación.

Que, asimismo, refirió padecer una discapacidad motora debiendo trasladarse con andador, motivo por el cual no puede subir al dormitorio, viéndose obligada a dormir en un colchón en la planta baja de la vivienda.

Que, además, señaló que tuvo cáncer y como secuela padece asma, hipertensión y diabetes, además de vivir enferma por las condiciones de humedad del domicilio habita.

Que, indicó, poseer certificado único de discapacidad y que su ingreso proviene de su pensión, sin recibir ninguna ayuda extra.

Que, en atención al caso descripto, se libró requerimiento, mediante Nota NO-2023-00083794-DPN-SECGRAL#DPN, ingresada bajo Expediente N° 46122759/2023 al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que indique si se encontraba en curso algún programa de asistencia habitacional que pueda contemplar a la presentante como beneficiaria, teniendo en cuenta las particularidades expuestas.

Que, asimismo, y atento a la situación de vulnerabilidad socio económica y las necesidades básicas insatisfechas en la que se encuentra la mencionada, se consultó si, a través del Gobierno de la Ciudad, podrían brindarle algún tipo de asistencia integral.

Que, en responde, mediante IF-2024-02837700-GCABA-DGAI, la Dirección General de Atención Integral Inmediata informó que el Programa Apoyo para Personas en situación de Vulnerabilidad Habitacional asistía a personas solas en situación de calle efectiva y comprobable, entendiéndose por tal, a aquellas que se

encuentran en forma transitoria sin vivienda o refugio por causa de desalojo judicial, desocupación administrativa, incendio, derrumbe, catástrofes naturales, y que reúnan las condiciones previstas en el artículo 7° del Decreto N° 155/23, que sustituye el artículo 11 del Decreto N° 690/06.

Que, a su vez, a fin de no dilatar los plazos de respuesta, hizo saber la remisión del requerimiento a la Subsecretaría de Inclusión Social y Atención Inmediata atento los cambios de estructura establecidos mediante el Decreto 2023-387-GCABA-AJG- y que se encontraba pendiente de designación del titular de la Dirección General de Atención Integral Inmediata.

Que, ante el cambio de autoridades de dicho organismo, se diligenció una nueva Nota NO-2024-00010112-DPN-SECGRAL#DPN, al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo igualdad de objeto con lo oportunamente requerido por Nota NO-2023-00083794-DPN-SECGRAL#DPN la cual habría dado inicio al Expediente EE-12927128-2024-MDHYHGC.

Que, a fin de obtener respuesta a la requisitoria cursada se realizaron gestiones oficiosas y se comisiono personal de la institución ante la Mesa de Entradas del Ministerio, siendo infructuosas las gestiones ya que, a la fecha, no han brindado respuesta.

Que, como fuera manifestado la interesada padece discapacidad motora, se encuentra sola, sin una red de contención familiar que le brinde asistencia, sin otro recurso económico más que la pensión que recibe, viviendo en una propiedad de características inhabitables, por la falta de servicio de gas, las malas condiciones edilicias, y especialmente la humedad que afecta directamente a su salud.

Que, dicha circunstancia de vulnerabilidad, la hace merecedora de un sistema de asistencia y apoyo por lo cual se torna necesario y prioritario brindar una solución al caso particular.

Que, nuestro país por Ley N° 26.378, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

Que, posteriormente, por Ley N° 27.044, el Honorable Congreso de la Nación otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de conformidad a lo establecido por el art.75 inc.22 de la Constitución Nacional.

Que, como es sabido, dicha Convención se encuentra destinada a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad.

Que, conforme sus principios generales y los derechos expresamente referenciados en el artículo 19, el respeto de la dignidad inherente a la persona, su autonomía e independencia y la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, son la base del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Que, en ese orden, en su inciso b) procura garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Que, en esa línea, el artículo 28 de la citada Convención se refiere al reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias y a la protección social, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida.

Que, en ese compromiso, los Estados deben adoptar las medidas pertinentes para a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza; c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad,

incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados; d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública; e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Que, en cuanto al alcance del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General N° 5, analizó el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Que, sostuvo, “abarca el acceso a viviendas seguras y adecuadas, los servicios personales y las instalaciones y servicios comunitarios. El acceso a la vivienda supone la opción de vivir en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás personas. Además, las viviendas deben ser asequibles para las personas con discapacidad.”

Que, dichas previsiones, van en concordancia con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hace expresa mención del derecho a una vivienda adecuada como parte integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

Que, asimismo, la Observación General N°4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales permite identificar algunos aspectos que debe tener la vivienda para ser considerada adecuada a los efectos del Pacto, a saber: a) Seguridad jurídica de la tenencia. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud y la seguridad. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía y alumbrado, a instalaciones sanitarias, eliminación de desechos y a servicios de emergencia. c) Gastos soportables. Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. d) Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, el calor, la lluvia u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. e) Asequibilidad. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos, las víctimas de desastres naturales. f) Lugar. La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.

Que, surge el compromiso de los Estados Partes del Pacto de promover la realización progresiva de los DESC hasta el máximo de los recursos de que disponga, exigiendo claramente que los gobiernos hagan mucho más que abstenerse de adoptar medidas que pudieran tener repercusiones negativas para las personas con discapacidad.

Que, en el caso de personas en situación de vulnerabilidad, la obligación consiste en adoptar medidas positivas para reducir las desventajas estructurales y dar el trato preferente apropiado a las personas con discapacidad, a fin de conseguir los objetivos de la plena participación e igualdad dentro de la sociedad.

Que, sobre la cuestión bajo análisis y conforme a los antecedentes enunciados, deviene el deber del estado de adoptar las medidas que fueran necesarias, a través de los programas y/o dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires competentes, a fin de realizar un informe socio ambiental en el domicilio de la interesada que permita establecer la situación de vulnerabilidad que atraviesa la misma, con el objeto de evaluar su inclusión en algún programa adecuado que dé respuesta a sus necesidades de manera tal que le permita la realización progresiva de sus derechos y su inclusión en la comunidad atendiendo las particularidades del caso.

Que, el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA

NACIÓN la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y notificación del 25 de agosto de 2015, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECOMENDAR al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que adopte medidas especiales para la inclusión de la Sra. **ESTELA ANDREA GARCIA, D.N. 23000114**, de manera prioritaria, en algún programa adecuado que dé respuesta ante su situación de vulnerabilidad de manera tal que le permita la realización progresiva de sus derechos y su inclusión en la comunidad atendiendo las particularidades del caso.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la interesada y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00040/24.-